



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



*“2021: Año de la Independencia”*

Oficio número:

**ASUNTO:** Se emite voto en contra respecto al otorgamiento de diversos permisos de expendio al público.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.

**MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ**

Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**

En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que voto en contra del sentido adoptado respecto a los numerales [...], incluidos en el punto [...] en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día de hoy, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, los cuales versan sobre el otorgamiento de permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

- Agustín Rosario López Gómez, para la estación ubicada en Guanajuato.
- Centro Gasolinero Animas, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Veracruz.
- Combustibles Copito, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Querétaro
- Europa Expendio Elite De Combustibles, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
- Fosell Zaragoza, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Aguascalientes.
- Gasolinera La Bendición, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Chiapas.
- Organización La Luna, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
- Servicio Fgs Querétaro, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Querétaro.
- Servicio Las Peñas, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
- Servicio Lupico, S. A. De C. V., para la estación ubicada en Morelos.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, en el presente caso no se respetó el orden de prelación que para la atención de los asuntos debe observarse. En efecto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza, por lo que este orden sólo podrá alterarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

Asimismo, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, retoma dicha obligación, al establecer en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a tratar los asuntos que se tengan bajo la propia responsabilidad, con estricto orden de prelación, con eficiencia, equidad e imparcialidad.





Oficio número:

Es importante señalar que, en términos del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión, la actuación de los servidores públicos debe sujetarse a lo dispuesto en el Código de Conducta antes referido.

La observancia de la obligación referida tiene por objeto la protección del interés público, pues se garantiza que el tratamiento de los asuntos y servicios se rija bajo la regla de integridad que lleva implícito la observancia de los principios de eficiencia, equidad y disciplina.

Siendo el caso que, en la atención de los asuntos que nos ocupan, se inobservó la obligación prevista en las disposiciones referidas, pues existiendo asuntos que debieron ser listados de manera previa a éstos, dada la fecha en la cual fueron presentados ante la Comisión, los referidos fueron contemplados en el orden del día de la sesión, para su aprobación, sin que se expusieran las razones que justificaran alterar el orden de prelación en la atención de los asuntos de esta Comisión.

En efecto, la prelación a la que alude el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, implica lo siguiente: i) se fija en atención a la fecha de presentación de la solicitud para trámite; ii) su atención debe seguir este orden, del más antiguo al más reciente y, iii) si nuevos asuntos ingresan y cumplen con todos los requisitos, estos deben ser sometidos al Órgano de Gobierno siempre y cuando, no existan solicitudes previas que ya se encuentren totalmente integradas.

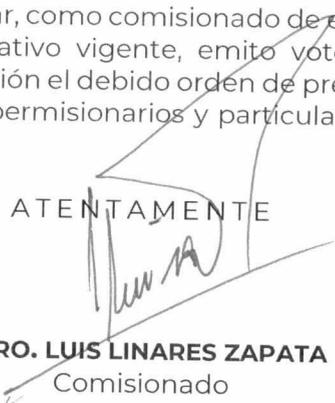
No pasa desapercibido que el orden de prelación puede ser alterado cuando solicitudes presentadas de manera previa a otras no cumplen a cabalidad con todos los requisitos, lo que hace necesario la formulación de requerimientos de información que pueden retrasar su atención. No obstante, este es un hecho que debe justificar debidamente la unidad administrativa responsable de su atención.

Es el caso, que luego de que la ponencia a mi cargo solicitara a la Unidad Administrativa correspondiente la justificación que respalde la alteración en el orden de prelación en la atención de los asuntos que nos ocupan, ésta fue omisa en proporcionar dicha información.

Por tanto, y dado que la Ley es muy clara en cuanto a que esta alteración debe estar debidamente motivada, se concluye que en los asuntos en cuestión no se respetó el orden de prelación correspondiente.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no respetarse en su tramitación el debido orden de prelación que garantiza el principio de seguridad jurídica y da certeza a los permisionarios y particulares respecto a la eficiencia en la tramitación de los asuntos.

ATENTAMENTE

  
MTRO. LUIS LINARES ZAPATA  
Comisionado